



Habilitado, jurada por el REY la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

De la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1820. En el que manifiesta de des-
 pacto el correspondiente libramiento a siete mil y doscientos
 reales del Tesoro de Propios y contra el Depositario de los
 Caudales de ella. Justo pues que con lo ha acordado en
 vista del oficio de esta corporación presentada al foral y en
 conformidad de la misma, acuerda: Que en su inteligencia

Pago a los cuoplas de la ciudad. Este Ayuntamiento acuerda: Se noticie al Depositario
 de Propios D. Mateo Mercaz en vista del libramiento
 Caudales, que del dinero que vaya ingresando en de-
 positario se abone un mes a el Preceptor de Grammatico,
 a los Maestros de escribir y leer del Colegio, Posturas del
 mismo, los de las escuelas del campo, la de la Alameda
 de la ciudad, Claximero, pues del dinero existente
 segun el estado indicado se ven abonarse lo de mil
 xx. al Sr. Juez de primera Instancia, los gastos de
 la Sumion del campo, un mes a los Posturas, y dos
 mil cuatrocientos xx. a la Secretaria para sus at-
 enciones

Notas exporitas Tambien acuerda este Ayuntamiento que el Sr. Deposi-
 tario entregue cualquier cantidad que tenga pertene-
 ciente a Ning exporito a los Comisarios encargados